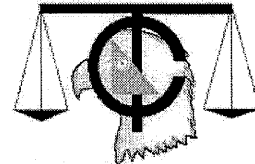




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

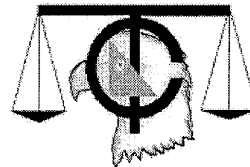
USHUAIA, **10 SEP 2009**

VISTO: Los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas **Nº 466/08** – caratulado “S/PUBLICIDAD EVENTUAL FEDERACION USHUAIENSE DE FUTBOL DE SALON FONDOS DE GASTOS MI BINGO”; **Nº 104/08** - caratulado “AUTORIZACION PUBLICIDAD AIRE LIBRE S.R.L. – RIO GRANDE”; **Nº 134/08** – caratulado “S/ADQUISICION EQUIPO TELEFONIA CELULAR”; **Nº 202/08-** caratulado “S/PAGO FACTURA B Nº 1637-15199822 – MOVISTAR”; **Nº 216/08** - caratulado “S/CONTRATACION EMPRESA PARA PRODUCCION SPOT PUBLICITARIOS TELEBINGO ESPECIAL DIA DEL PADRE”; **Nº 299/08** - caratulado “S/PAGO FACTURA B Nº 0001-00000587-UNO PRODUCCIONES S.R.L.”; **Nº 426/08** caratulado “S/PUBLICIDAD SEPTIEMBRE - SILVANA LORENA FAZZARI-FM LA ISLA”; **Nº 424/08** – caratulado “S/PUBLICIDAD SEPTIEMBRE/08 – AIRE LIBRE SRL – FM AIRE LIBRE”; **Nº 773/07** – caratulado “S/PAGO FACTURA B Nº 0001-00001015 – GAMA PRODUCCIONES S.R.L.”; **Nº 478/07** caratulado “S/PUBLICIDAD NOTICIAS DEL SUR”; **Nº 432/08** caratulado “S/RENDICION Y REINTEGRO FONDO PERMANENTE Nº 08/08”; **Nº 421/08** caratulado “S/PUBLICIDAD SEPTIEMBRE/08- FAGON S.R.L. - DIARIO EL SUREÑO”; **Nº 422/08** caratulado “S/PUBLICIDAD SEPTIEMBRE/08 – PASSWORD SRL – DIARIO TIEMPO FUEGUINO”; **Nº 227/07** caratulado “S/PUBLICIDAD DIARIO PRENSA”; **Nº 326/08** - caratulado “S/ADQUISICION EQUIPO TELEFONICO CON FAX”; **Nº 327/08** - caratulado “S/REALIZACION SORTEO TELEBINGO ESPECIAL DEL DIA DE LA MADRE 2008”; **Nº 341/08** - caratulado “S/PAGO FACTURA B Nº 0001-00000592-UNO PRODUCCIONES S.R.L.”; **Nº 357/08** - caratulado “S/PUBLICIDAD JULIO 08 – FM LA ISLA”; **Nº 359/08** - caratulado “S/PUBLICIDAD AGOSTO/08 FM DEL SOL”; **Nº 363/08** - caratulado “S/PUBLICIDAD AGOSTO/08-FAGON S.R.L.-EL SUREÑO”; **Nº 365/08** - caratulado “S/PUBLICIDAD AGOSTO/08 – FM LA ISLA”; **Nº 366/08** - caratulado “S/PUBLICIDAD AGOSTO/08-FM AIRE LIBRE S.R.L.” y **Nº 384/08** -caratulado “S/PUBLICIDAD AGOSTO 08 – PORTAL SUR 54.COM”

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CONSIDERANDO:

Que en la totalidad de los expedientes citados, en el marco de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, modificada por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentada mediante Decreto N° 2460/00 y Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 01/2001 y 89/02, el Tribunal de Cuentas intervino en el trámite de Control Previo.

Que en dichas actuaciones mediante Actas de Constatación Control Previo fueron advertidos y puestos en conocimiento de las Autoridades del I.P.R.A. distintos en cumplimientos normativos.

Que en el Expediente N° 466/08 se observó que: 1) No se agrega en las actuaciones acto administrativo que autorice la erogación, incumpliendo lo establecido en el punto A-6 del circuito administrativo establecido por Resolución I.P.R.A. N° 765/2004, visualizándose además que el convenio suscripto con la entidad beneficiaria ha sido registrado en forma extemporánea. 2) Como consecuencia de lo mencionado en el punto 1° el control efectuado por el órgano de control interno se torna extemporáneo de acuerdo a la secuencia normativa regulada por Resolución I.P.R.A. N° 765/2004. 3) Las actuaciones son remitidas al órgano de control cuando ya se ha ejecutado el acto, incumpliendo las normas de control previo. 4) No obra en las actuaciones comprobante de afectación presupuestaria incumpliendo por lo tanto lo establecido en el art. 32 y concordantes de la ley provincial N° 495 y Resolución del I.P.R.A. N° 765/04.

Que en Expediente N° 104/08 se labraron cinco (5) observaciones, de las cuales se levantan cuatro (4) manteniéndose la que indica que en las actuaciones no consta que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 12/1996, en cuanto a los contenidos mínimos que debe tener la orden de publicidad.

Que en el Expediente N° 134/08 se corroboró que la contratación no ha seguido las vías administrativas establecidas para concretar las adquisiciones del Estado, las que se dieron bajo la modalidad de reintegro, sin autorización de la adquisición y reserva de crédito previa a la ejecución del gasto. La intervención del órgano de control interno resulta extemporánea, incumpliendo lo

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



establecido en la Ley Territorial N° 6, Decreto 1505/02 y Anexo I de la Resolución I.P.R.A. N° 765/04.

Que en el Expediente N° 202/08 se observó que 1) no se agregó el acto administrativo que autorice el gasto de telefonía celular para el móvil N° 2901 15489200. 2) La reserva del crédito se ha gestionado con posterioridad a la prestación del servicio, por lo que al inicio de la ejecución no se ha demostrado la disponibilidad de saldos en la partida afectada, incumpliendo lo establecido en el art. 33 de la Ley Provincial N° 495. 3) La intervención de la Auditoría General Interna es extemporánea, incumpliendo las pautas de control interno impuestas por la Ley Provincial N° 495 y Resolución del I.P.R.A. N° 765/2004.

Que en el Expediente N° 216/08 se formularon observaciones que refieren a que 1) Se incumplió con la obligación de acompañar el certificado de Libre Deuda de Ingresos Brutos y AFIP, Declaración Jurada de Tiraje, Inscripción provisoria o definitiva ante el COMFER, y formulario AFIP 931 (nómina de empleados). 2) No se acompañó certificado de cumplimiento fiscal emitido por la DGR a los fines de acreditar que el oferente no se encuentra incluido en el inciso i) del punto 3 del art. 34 del Decreto 1505/02. 3) No se acompañó constancia de situación regular ante la Secretaría de Trabajo. 4) No se acompañó copia del formulario declaración jurada AFIP 931.

Que en el Expediente N° 299/08 se constató que no se verifica en las actuaciones la imputación presupuestaria, en lo referente a la comisión facturada por la empresa proveedora, incumpliendo las previsiones del artículo 12 de la Ley Provincial N° 495 y el artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 1122/02.

Que en Expediente N° 426/08 se observó que no verifica registración de la etapa presupuestaria del compromiso, incumpliendo lo dispuesto por el art. 32 de la ley 495, Decreto N° 1122/02 y Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

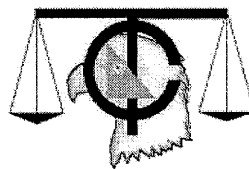
Que en Expediente N° 424/08 se observó que no se agregan constancias de la registración presupuestaria de la etapa del compromiso, incumpliendo el art. 32 de la ley 495.

Que en Expediente N° 773/07 se observa que 1) La orden de publicidad no respeta los contenidos mínimos que debe tener de acuerdo a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución Plenaria N° 12/1996, no constando además notificación al proveedor con respecto a las características de la prestación contratada; 2) El devengamiento no da estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 31 y siguiente de la Ley 495 y su decreto reglamentario, como así tampoco lo establecido por la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

Que en Expediente N° 478/07 no consta la comunicación a los proveedores de los textos o mensajes a publicar, de acuerdo a lo establecido por los puntos B.3 y B.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96; No obra comprobante en el cual conste la registración del devengamiento de los gastos.

Que en Expediente N° 432/08 se corroboró que 1) Los gastos se realizaron sin autorización previa por las autoridades del I.P.R.A.; 2) Se realizaron adquisiciones a un mismo proveedor que totalizan importes mayores a \$ 1.000 incumpliendo lo establecido en el punto C2 del Circuito Administrativo instaurado por Resolución I.P.R.A. N° 765/04.

Que en Expediente N° 421/08 se constata que no obran constancias de la registración presupuestaria de la etapa del compromiso conforme lo previsto en el art. 32 de la Ley 495.

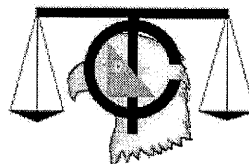
Que en Expediente N° 422/08 se observó que no se agregan constancias de la registración presupuestaria de la etapa del compromiso, incumpliendo el art. 32 de la ley 495 y la constancia de situación regular emitida por la Secretaría de Trabajo no fue presentada.

Que en Expediente N° 227/07 se observó que 1) La orden de publicidad no respeta los contenidos mínimos que debe tener de acuerdo a la Resolución Plenaria N° 12/1996, no constando además notificación al proveedor con respecto a las características de la prestación contratada; 2) No se acreditó que se hayan realizado la cantidad de publicaciones facturadas y abonadas; 3) El servicio fue contratada con posterioridad a la prestación; 4) El devengamiento no cumple con los requisitos establecidos por el art. 31 y siguientes de la Ley 495 y Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1897/04; 5) No se imputó el compromiso.

Que en Expediente N° 326/08 se observó que no se adjuntó certificado de cumplimiento fiscal del proveedor, el cual es requerido a los fines



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el punto 3º “prohibiciones para contratar” del art. 34º del Decreto 1505/02.

Que en Expediente N° 327/08 se observó que 1) Se incumplió lo dispuesto en al Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 2) No obra solicitud de presupuesto de la contratación; 3) El encuadre legal realizado por Resolución del I.P.R.A. no resulta correcto toda vez que de acuerdo al jurisdiccional aprobado por Resolución IPRA N° 878/02 por el monto contratado correspondía realizar un concurso de precios; 4) No obra acto administrativo que autorice la compra realizada; 5) No se realizaron las afectaciones presupuestarias correspondientes a las distintas etapas de registración de gastos conforme las previsiones del los arts. 31 y 32 de la ley 495.

Que en Expediente N° 341/08 se observó que se incumplió lo normado por el art. 12 de la ley N° 495 y artículo 25 del Decreto N° 1122/02.

Que en Expediente N° 357/08 se observó que 1) Falta el acto administrativo que autorice el gasto; 2) Se incumplió lo dispuesto en al Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 3) La constancia de situación regular expedida por el Ministerio de Trabajo se presentó en forma extemporánea incumpliendo lo establecido por la Ley Provincial N° 693; 4) No se acompañó el certificado de Cumplimiento Fiscal requerido en el punto 34 del Decreto Reglamentario N° 1505/02.

Que en Expediente N° 359/08 se observó que 1) No se suscribió el acto administrativo que autoriza la contratación; 2) Se incumplió lo dispuesto en al Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 3) No se registró el compromiso presupuestario conforme lo requiere el art. 32 y siguiente de la Ley 495, Decreto N° 1122/02 y Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

Que en Expediente N° 363/08 se observó que 1) El acto administrativo que autoriza la contratación es extemporánea; 2) Se incumplió lo dispuesto en al Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 3) No se registró el compromiso presupuestario conforme lo requiere el art. 32 y siguiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de la Ley 495, Decreto N° 1122/02 y Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

Que en Expediente N° 365/08 se observó que 1) No se suscribió el acto administrativo que autoriza la contratación; 2) La constancia emitida por la Secretaría de Trabajo resulta extemporánea ya que fue emitida una vez iniciada la ejecución del contrato; 3) Las observaciones de la auditoría interna no fueron salvadas previamente a continuar con el trámite; 4) Se incumplió lo dispuesto en la Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 5) No se registró el compromiso presupuestario conforme lo requiere el art. 32 y siguiente de la Ley 495, Decreto N° 1122/02 y Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

Que en Expediente N° 366/08 se observó que previo a continuar con el trámite no se salvaron las observaciones de la Auditoría Interna.

Que en Expediente N° 384/08 se observó que 1) No se emitió el acto administrativo que autorice la compra; 2) Se incumplió lo dispuesto en la Resolución Plenaria 01/2001 ya que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas cuando el gasto ya se había ejecutado; 3) La reserva preventiva del crédito se realizó en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido en la Resolución IPRA N° 765/04; 4) No se registró el compromiso presupuestario conforme lo requiere el art. 32 y siguiente de la Ley 495, Decreto N° 1122/02 y Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 1897/04.

Que la Auditora Fiscal Marina Magalí IGLESIAS emite Informe N° 210/09 Letra T.C.P. indicando que de las observaciones efectuadas en las citadas actuaciones, en lo que respecta a COMPRAS EN GENERAL, surgen los siguientes reparos: a) No se adjunta acto administrativo que autorice la contratación o el mismo se realiza en forma extemporánea; b) Se incumple la normativa de compras de la Ley Territorial N° 6 y Decreto Reglamentario N° 1505/02; c) No se verifica que los proveedores se encuentren enmarcados en las prohibiciones del art. 34 del Decreto Reglamentario N° 1505/02; d) Con las cotizaciones no se acompaña la documentación mínima requerida por la normativa vigente; e) No obran solicitudes de presupuestos y f) El encuadre legal formulado no corresponde con las contrataciones.

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en lo relativo a las CONTRATACIONES EN PARTICULAR no obran contenidos mínimos de la orden de publicidad, en cumplimiento de lo normado por la Resolución Plenaria N° 12/96 y que las constancias de la Secretaría de Trabajo no existen en unos casos y en otros son extemporáneas, o bien se encuentran vencidas.

Que en lo relativo a las CONTRATACIONES PAGADAS CON FONDOS PERMANENTES se efectuaron gastos sin contar con autorizado previo de la autoridad competente y se hicieron adquisiciones mayores a pesos mil (\$ 1.000.-), incumpliendo lo establecido por Resolución IPRA N° 765/04.

Que en lo relativo a la REGISTRACION PRESUPUESTARIA no se dio cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la Ley 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1897/04 en cuanto a la oportunidad de la registración del compromiso y el devengamiento y se observa incumplimientos al artículo 12 de la Ley 495 y 25 del Decreto 1122/02.

Que en lo relativo a expedientes de GASTOS GENERAL resulta extemporánea la intervención del Tribunal de Cuentas en virtud de la falta de remisión de los expedientes en tiempo y forma, ello sumado a que no se salvaron, previo a continuar con el trámite, las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna.

Que en virtud de lo señalado la Auditora Fiscal propicia la aplicación de sanciones de conformidad a lo normado por el artículo 44 de la Ley N° 50.

Que en fecha 12 de agosto de 2009 la Prosecretaria Contable del Tribunal de Cuentas emite Informe N° 384/09 Letra T.C.P. en el que luego de realizar un análisis de cada uno de los expedientes pone a consideración, en el marco del artículo 2, inciso b), de la ley Provincial N° 50, aplicar sanciones por los apartamientos formales a disposiciones legales y/o reglamentarias descriptos en su informe, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la Ley provincial N° 50 a los agentes y funcionarios del I.P.R.A. Adrian Ruben ARIAS, Liliana Graciela PRELI, Olga TERRUSI y Alicia BAUER.

Que en fecha 31 de agosto de 2009 el Secretario Contable mediante Nota Interna N° 1370/09 Letra T.C.P. - S.C. remite al Vocal de Auditoría la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



totalidad de los expedientes citados, compartiendo lo actuado hasta el momento, como así también los términos del Informe Contable N° 384/09.

Que en razón de lo meritado surge que el Sr. Adrian Ruben ARIAS y la Sra. Liliana PRELI resultan responsables por los incumplimientos de la Resolución Plenaria N° 01/2001 y Ley 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02 en los Exptes. N° 134/08, N° 327/08, N° 357/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, 384/08 y N° 466/08; por incumplimiento de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02 en los Exptes. N° 202/08, N° 227/07, N° 327/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, N° 384/08, N° 421/08, N° 422/08, N° 424/08, N° 426/08 y N° 773/07; por incumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02 en los Exptes. N° 202/08, N° 227/07, N° 327/08, N° 357/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, N° 384/08, 432/08 y N° 466/08; por incumplimiento del procedimiento de contratación previsto en la Ley Territorial N° 6 reglamentado por Decreto Provincial N° 1505/02 en los Exptes. N° 134 y N° 327; por falta de Certificado de Cumplimiento Fiscal conforme las requerimientos establecidos en el art. 34 inciso 3° apartado i) del Decreto N° 1505/02 en los Exptes. N° 216/08, N° 326/08 y 357/08; por incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 12/96 en los Exptes. N° 104/08, N° 227/07, N° 478/07 y N° 773/07; por incumplimiento del art. 12 de la Ley N° 495 en los Exptes. N° 299/08 y N° 341/08; por presentación extemporánea del Certificado expedido por la Secretaría de Trabajo en los Exptes. N° 357/08, N° 365/08 y N° 422/08.

Que la Sra. Olga TERRUSI resulta responsable por incumplimiento de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02 en los Exptes. N° 202/08, N° 227/07, N° 327/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, N° 384/08, N° 421/08, N° 422/08, N° 424/08, N° 426/08 y N° 773/07; por incumplimiento del procedimiento de contratación previsto en la Ley Territorial N° 6 reglamentado por Decreto Provincial N° 1505/02 en los Exptes. N° 134/08 y N° 327/08; por falta de Certificado de Cumplimiento Fiscal conforme las requerimientos establecidos en el art. 34 inciso 3° apartado i) del Decreto N° 1505/02 en los Exptes. N° 216/08, N° 326/08 y 357/08; por incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 12/96 en los Exptes. N° 104/08, N° 227/07, N° 478/07 y N° 773/07; por incumplimiento del art. 12 de la Ley N° 495



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



en los Exptes. N° 299/08 y N° 341/08; por presentación extemporánea del Certificado expedido por la Secretaría de Trabajo en los Exptes. N° 357/08, N° 365/08 y N° 422/08.

La Sra. Alicia BAUER en su carácter de Auditora Interna resulta responsable por cuanto no ha observado, al momento de tomar intervención en los Exptes. N° 134/08, N° 327/08, N° 357/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, 384/08 y N° 466/08, N° 202/08, N° 227/07, N° 421/08, N° 422/08, N° 424/08, N° 426/08, N° 359/08, 432/08, N° 216/08, N° 326/08, N° 104/08, N° 478/07, N° 773/07, N° 299/08 y N° 341/08, los incumplimientos detectados por la Auditora Fiscal en cada una de las actas de constatación labradas en dichas actuaciones.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

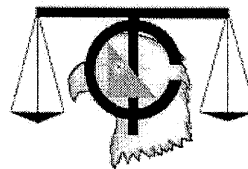
ARTICULO 1°.- APLICAR al Sr. Adrian Ruben ARIAS, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Sra. Liliana Graciela PRELI en su carácter de ex Secretaria Administrativa del I.P.R.A., a la Sra. Olga TERRUSI en su carácter de Directora de Administración del I.P.R.A. y a la Sra. Alicia BAUER en su carácter de Auditora General Interna del I.P.R.A., una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por dichos cargos, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado los incumplimientos normativos detallados en los considerandos, conforme lo expuesto en los Informe N° 210/09 Letra T.C.P. y N° 384/09 Letra T.C.P..

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes del Sr. Adrian Ruben ARIAS, Liliana Graciela PRELI, Olga

Sx



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TERRUSI y Alicia BAUER, a los efectos de determinar el monto líquido de cada multa.

ARTICULO 3°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de los Informes N° 210/09 Letra T.C.P. y N° 384/09 Letra T.C.P., y Resolución Plenaria a dictarse, dejando constancia de su extracción en los Expedientes del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 134/08, N° 327/08, N° 357/08, N° 359/08, N° 363/08, N° 365/08, 384/08 y N° 466/08, N° 202/08, N° 227/07, N° 421/08, N° 422/08, N° 424/08, N° 426/08, N° 359/08, 432/08, N° 216/08, N° 326/08, N° 104/08, N° 478/07, N° 773/07, N° 299/08 y N° 341/08 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.

ARTICULO 4°) Disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Privado de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado en el artículo 2° y queden firmes las multas impuestas.

ARTICULO 5°) Recibida la respuesta al oficio librado y cuantificada la multa, notificar, publicar y oportunamente archivar las actuaciones.

St

RESOLUCION PLENARIA N° 175 109,-

CPN/Dr. RICCIUTI
V. JOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia